TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El 14 de julio de 2021 se recibió por reparto el presente asunto, con el fin de tramitar el **recurso de apelación interpuesto contra el auto** emitido en audiencia del 26 de mayo de 2021 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

El 02 de agosto siguiente, la Secretaría del referido Juzgado informó que **el 28 de julio hogaño se dictó sentencia**, y según consta en el registro de audio- video así como en el acta de la diligencia remitidos por esa dependencia, **dicho fallo no fue objeto de ningún recurso**.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 323 del Estatuto Procesal que prevé: "*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que* ***declare desiertos*** *dichos recursos*".

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto proferido en audiencia del 26 de mayo de 2021 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del asunto del epígrafe.

Segundo: En firme el presente proveído, y en vista de que las diligencias se remitieron a esta Corporación por medio digital, por conducto de Secretaría comuníquese la presente determinación al Despacho de origen, anexando también por dicho medio solamente la actuación correspondiente a la segunda instancia, efectuándose las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.